REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ORALIDAD
POPAYÁN
CÓDIGO 19001-31-03-003

Auto de Sustanciación No. 007

Popayán, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL VERBAL**
RADICADO: **2017-00145-00**
DEMANDANTE: **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COL.**
DEMANDADO: **DELIA MARÍA GALÍNDEZ GUACA**

Dentro del asunto de la referencia, el 7 de junio de 2022 se libró mandamiento ejecutivo a favor de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., en contra de DELIA MARÍA GALÍNDEZ GUACA, por valor de la condena en costas impuestas dentro del proceso verbal de responsabilidad civil contractual, disponiendo en su numeral tercero que la parte demandada fuera notificada en forma personal de dicha providencia.

Ahora bien, la parte demandante, no acredita haber realizado todas las gestiones para notificar a la parte demandada del auto señalado, razón por la cual no se ha podido continuar con el trámite que corresponde al proceso de la referencia.

Establece el art. 317 del C. General del Proceso, que hay lugar a aplicar el desistimiento tácito, entre otros, por el siguiente evento:

> *"1. Cuando para continuar con el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquélla o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado*

De acuerdo con lo expuesto y en aplicación del precepto normativo referido, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE POPAYÁN,**

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER a la parte demandante, un término de treinta (30) días, a fin de que proceda a realizar o adelantar las diligencias legalmente establecidas tendientes a notificar a la demandada DELIA MARÍA GALÍNDEZ GUACA, del contenido del auto que libró mandamiento ejecutivo de fecha 7 de junio de 2022.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante, que en el evento de no dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente auto, se decretará el Desistimiento Tácito y consecuentemente la terminación del asunto y demás órdenes que correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Fabian Dario Lopez Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1bc6e83e29a0850d2b1363011aeab402d190629755f908ddcca7376093b8b69**
Documento generado en 24/01/2024 03:23:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica